

ALMACENAMIENTO DE PLAGUICIDAS

INTRODUCCIÓN

Los plaguicidas generalmente son sustancias de la clase de riesgo 6 (tóxicos), pero no necesariamente este es su único riesgo. Por tanto, lo primero que se debe tener en cuenta para almacenar estos productos es clasificarlos según su riesgo principal (tóxicos) y según sus riesgos alternos o secundarios (algunos pueden ser oxidantes, corrosivos o inflamables). De acuerdo con esto, aplicar las precauciones pertinentes a cada clase de sustancia.

Las medidas de seguridad se deben practicar desde el momento en que los productos llegan al almacén.

1. RECEPCIÓN Y DESCARGA

Si bien estas operaciones son aparentemente sencillas, existe una alta probabilidad de provocar accidentes personales (por ejemplo una lesión de espalda) o ambientales (por ejemplo al caer un recipiente y romperse). Por tal motivo se considera importante contemplar este aspecto como una de las operaciones de mayor cuidado.

1.1. La persona que recibe los productos debe verificar estas condiciones:

- Vehículo en buen estado
- Cabina cerrada y asegurada. En su defecto, contenido visiblemente protegido contra choques o volcamientos.
- La cabina no debe contener otros elementos como llantas, herramientas y productos de limpieza, etc., excepto que se guarden en un compartimento claramente separado de tal manera que no entren en contacto con la carga, aún si éste sufriese un accidente.
- Por ningún motivo debe contener productos alimenticios o farmacéuticos.
- Identificación de la clase de peligro del producto transportado (6 para tóxicos).
- Carga aislada del conductor.
- Carga en cajas o recipientes perfectamente sellados y asegurados al vehículo.
- Las cajas no deben presentar residuos de producto en su parte externa.
- Los recipientes al interior de la caja también deben ir sellados y limpios.
- Tanto las cajas como los recipientes deberán poseer clara identificación y su etiqueta.

Otros productos llegan en garrafas, canecas o bultos según su estado físico. Para esos casos también se verifican los puntos anteriores teniendo en cuenta que la identificación del riesgo no necesariamente es clase 6 sino que puede ser clase 8 (para ácidos), clase 5 (para hipoclorito o para un fertilizante) u otras.

1.2. Al descargar el material e ingresarlo, tenga en cuenta estos aspectos:

- Apagar el vehículo y asegurarlo contra movimiento. Una persona debe colocar dos tacos enfrentados en cada una de las llantas traseras del vehículo.
- Antes de comenzar a descargar asegurarse de que la carga corresponde a lo solicitado y los documentos están en orden.
- Verificar que los contenedores estén perfectamente identificados y sin etiquetas adicionales que puedan generar confusión.
- Es necesario tener en cuenta el tamaño de los contenedores, el estado físico de las sustancias (sólido o líquido), la calidad del empaque y la disposición del personal para evitar accidentes.
- Hacer caso de las normas ergonómicas para evitar lesiones osteomusculares en el momento de la descarga.
- Si es necesario, se deberá proveer el lugar de rampas provisionales a fin de lograr una superficie uniforme durante el recorrido del material y evitar accidentes.
- Para descargar se deben utilizar los elementos de protección personal adecuados.
- El “corredor” de circulación provisional de la carga debe estar libre de obstáculos.
- Ingresar las cajas al almacén y ubicarlas en un lugar de permanencia temporal.
- Una vez han ingresado los productos al almacén, se desempacan, clasifican y ubican de acuerdo con los criterios descritos en el numeral 2.2 de este documento.
- Para descargar recipientes del tipo caneca de 55 galones, es preferible acondicionar la entrada de la bodega de tal manera que el piso del camión coincida con el piso de la bodega y así utilizar un carro transportador hasta el lugar de almacenamiento final asignado. Si no es posible, se debe colocar una rampa segura provisional, un carro – plataforma o cualquier otro mecanismo para evitar que la caneca sea cargada directamente por las personas.
- La identificación de la sustancia y de su clase de riesgo es fundamental para la distribución de los productos en la bodega según los criterios establecidos en el numeral 2.2 del presente documento.
- La descarga de líquidos lleva implícito el riesgo de un vertimiento accidental por lo que se prefiere contar con material absorbente de emergencia durante la operación.
- No se debe descargar más de una caja o una caneca a la vez.
- No colocar en lugares húmedos ni al aire libre o exponer al calor aún siendo por almacenamiento temporal.

2. ALMACENAMIENTO

2.1. Estándares de seguridad:

2.1.1. Características y prácticas seguras en el almacén:

Ningún producto debe almacenarse junto a otros materiales como cartón, papel, plásticos, madera, etc.

- Toda área donde se almacenen los agroquímicos, debe ser de acceso restringido y el manejo debe quedar a cargo exclusivamente de personal capacitado y calificado.

- **Los plaguicidas, deben quedar en un lugar aislado de fertilizantes, combustibles, otros insumos, utensilios, herramientas, etc.**
- **Es importante que esta área sea exclusiva e independiente, y que allí no se realicen trabajos de oficina.**
- Los plaguicidas deben protegerse de la humedad, el calor excesivo y del sol directo.
- Verifique que la estantería se encuentre en buenas condiciones (libre de roturas, anclada, soportada y señalizada de acuerdo a la clasificación toxicológica).
- La distribución de los estantes permite la adecuada circulación por pasillos. (Una vía: 80 cm; doble: 160 cm de ancho).
- El almacén debe estar separado de oficinas, cocinas, comedores, reservorios u otras fuentes de agua.
- Debe existir un muro de contención que impida la expansión de derrames y una salida de emergencia.
- Debe instalarse cerca una fuente de agua para lavado de ojos y cuerpo.
- La ubicación del almacén debe permitir la entrada de vehículos (carro de bomberos o proveedor de productos químicos).
- La puerta de entrada al almacén debe estar asegurada (candado o chapa).
- El piso del almacén debe ser impermeable.
- La ventilación del almacén debe evitar la acumulación de vapores tóxicos o inflamables.
- La iluminación del lugar debe facilitar la lectura de las etiquetas y facilitar la inspección.
- Deben establecerse normas de orden y aseo en la bodega.
- El almacén debe tener equipos para el control de incendios (extintor, gabinete).
- Disponer de los números de teléfonos de emergencia a la vista.
- Las instalaciones eléctricas deben tener conexión a tierra, estar entubadas y en buenas condiciones de mantenimiento.
- El almacén debe disponer de la siguiente **señalización**:
 - Solo se permite la entrada de personal autorizado. En la puerta del almacén
 - Use equipo de protección (monogafas, guantes, overol, respirador, botas)
 - Peligro. Tóxico y/o Líquidos Inflamables, etc. (En los estantes)
 - Instrucciones breves de cómo actuar en caso de derrame.
 - En caso de emergencia avise a:
 - **NO FUMAR - NO COMER**
- Antes de recibir el producto verifique que el empaque se encuentre en buenas condiciones (sin perforaciones, filtraciones, abolladuras, etc.).
- Todo producto debe llevar su etiqueta en donde se indica el nombre del producto, su composición, concentración, principio activo, para qué sirve, las precauciones de manejo, los teléfonos en caso de emergencia, la franja horizontal en la parte superior que indica la categoría toxicológica clasificado por colores: Rojo, amarillo, azul.
- **En el almacén se deberán tener disponibles por escrito y en forma permanente, las hojas de seguridad de los productos.**
- En caso de derrame siga el procedimiento que se indica en la hoja de seguridad.

- Almacene solamente las cantidades estrictamente necesarias. Organice los productos de tal forma que se entreguen primero los que están por cumplir su fecha de vencimiento.
- Organice los estantes teniendo en cuenta el nivel de toxicidad, la clase de formulación y la **compatibilidad entre sus componentes**, los más tóxicos abajo y los menos tóxicos arriba, los líquidos abajo y los polvos arriba.
- La persona encargada del almacenamiento debe disponer de los siguientes equipos de protección: Overol, guantes y botas impermeables, respirador con filtros para vapores orgánicos y para polvos y neblinas.

2.1.2. El diseño de los estantes de almacenamiento debe cumplir con:

- Último entrepaño a 15 cm del piso.
- Los envases deben quedar fijos por medio de cadenas para evitar derrames.
- La altura del estante está a nivel de la visual del operario.
- Están firmemente anclados los estantes a las paredes o al piso.
- Se encuentran organizados los productos químicos de acuerdo con su categoría toxicológica y sus incompatibilidades particulares. Los más tóxicos abajo.
- Los líquidos abajo y los sólidos arriba.
- Debe existir un programa para el manejo de averías y recipientes en mal estado.
- Ningún envase debe quedar ubicado sobre el piso.
- Estén identificados los productos en los estantes.



2.1.3. Características de los envases

La observación rutinaria del estado de los envases o contenedores junto con sus etiquetas, ayuda a prevenir accidentes. Los envases deben mantenerse en perfecto estado. Para movilizar los frascos de vidrio no se deben tomar del cuello, sino colocarlos en una bandeja o recipiente de seguridad.

Es ideal cumplir con el parámetro de no guardar producto por más de treinta (30) días, de tal manera que se mantenga una alta rotación que permita conservar la calidad del producto y evitar accidentes.

Materiales. En general, para pequeñas cantidades de producto, el vidrio transparente o de color ámbar, se prefiere por su alta resistencia al ataque de la mayoría de productos químicos, pero su fragilidad representa un riesgo. Las medidas de seguridad con este tipo de envases, deben enfocarse a protegerlos de la ruptura y por tanto, siempre deben colocarse en las partes más bajas.

Actualmente, la mayoría de los fabricantes o distribuidores de plaguicidas suministran sus productos en envases plásticos y recomiendan mantenerlos en sus recipientes originales.

Otra clase de productos químicos como ácidos, fertilizantes, combustibles, etc., vienen en envases de materiales y formas diversas, según el estado físico (sólido o líquido) y también, según la cantidad y sus incompatibilidades.

Etiquetas. Los envases deben estar etiquetados con:

- * Nombre del Producto.
- * Concentración.
- * Uso.
- * Teléfono en caso de emergencia.
- * Su composición.
- * Principio activo.
- * Precauciones de manejo.
- * Categoría toxicológica.

Las etiquetas de los productos deben estar siempre en buen estado, ser legibles; ellas contienen información necesaria sobre el manejo seguro y almacenamiento, símbolos de peligrosidad, indicaciones sobre riesgos y consejos de seguridad. Asegúrese de que todos los productos tengan una etiqueta con información mínima acerca de: medidas básicas de emergencia. Para Colombia, todas las etiquetas deben venir escritas en idioma español; por tanto, no se deben recibir productos cuya etiqueta venga escrita en otro idioma o no posea traducción; de ser indispensable recibir productos etiquetados en otro idioma, la empresa determinará la manera de colocar una nueva etiqueta que cumpla con los requisitos.

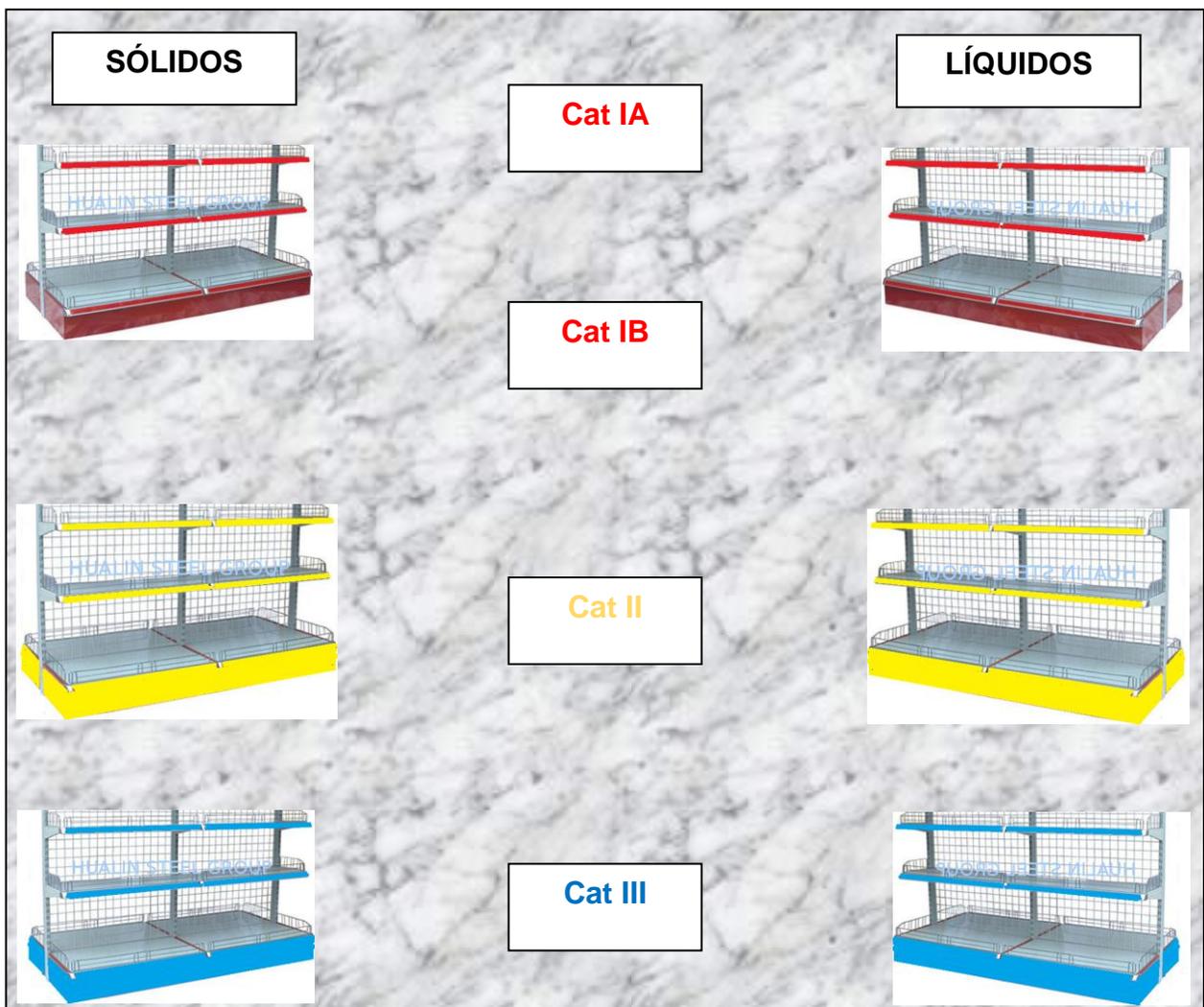
2.2. Separación y organización de los productos

Antes de comenzar a organizar los productos dentro del almacén, deben tenerse en cuenta los diferentes aspectos previos relativos a los productos y al lugar de

almacenamiento. Dichos aspectos previos serán importantes tanto para la adecuada conservación de los productos que se almacenan como para el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y de quienes operan en ésta área.

La labor de separar los productos y organizarlos adecuadamente dentro del almacén es fundamental para mantener el orden y la seguridad en todo sentido.

En el almacén de plaguicidas, **se recomienda separar los productos según sus categorías toxicológicas**, destinar espacios perfectamente identificados para cada una de ellas, lo cual facilita en forma práctica la organización del almacén. Sin embargo, es indispensable tener en cuenta que la peligrosidad de los productos químicos no se limita a su toxicidad y **pueden existir sustancias de la misma categoría, pero incompatibles entre sí**. Por tanto, una vez clasificados los productos según su categoría, se debe verificar, consultando la **hoja de seguridad** de cada uno de ellos, si existen riesgos adicionales que los hagan incompatibles entre sí. En tal caso, será necesario reubicar estos productos.



Otras precauciones

- ☠ Mantenga las sustancias tóxicas únicamente en los recipientes y lugares previstos, y claramente rotulados.
- ☠ Es muy peligroso no mantener almacenados los recipientes ordenadamente. Entregue sustancias tóxicas únicamente a personas autorizadas y debidamente capacitadas. Evite el uso indebido.
- ☠ Absténgase de usar llamas directas cerca del lugar.
- ☠ Evite cualquier contacto con la piel, los ojos y las prendas de vestir.

APARTES DEL DECRETO 1843 DE 1991, REFERENTES AL TEMA.

CAPITULO VI. DEL ALMACENAMIENTO.

Artículo 52. DE LA LICENCIA. Toda persona natural o jurídica que almacene plaguicidas para comercializar debe obtener Licencia Sanitaria de Funcionamiento expedida por la Dirección Seccional de Salud correspondiente, la cual tendrá vigencia de cinco (5) años, renovable por períodos iguales.

Artículo 53. DE LAS CONDICIONES SANITARIAS PARA OBTENER LA LICENCIA. Para obtener y renovar la Licencia de que trata el artículo anterior, el interesado deberá cumplir y hacer cumplir en lo pertinente las normas vigentes y además las siguientes:

Destinar locales de almacenamiento de plaguicidas que reúnan los requisitos indicados a continuación:

- a) Contar con áreas de trabajo destinadas a manipular los envases rotos y efectuar la recuperación en caso de roturas accidentales;*
- b) Estar separados de oficinas y aislado de viviendas, zonas de descanso, centros educacionales, recreacionales y comerciales destinados al procesamiento y venta de productos de consumo humano.*
- c) Cumplir con las disposiciones de que tratan los capítulos XII, XIII y XIV.*

Artículo 54. DEL USO EXCLUSIVO. Los locales de almacenamiento de plaguicidas, deben ser exclusivos para este fin y en ningún caso deberán guardarse productos alimenticios, medicinas, ropas, utensilios domésticos, bebidas o cualquier otro material de consumo humano o animal que una vez contaminado represente riesgo para la salud.

Artículo 55. DE LAS MEDIDAS CONTRA INCENDIO. Cuando se almacenen productos que contengan sustancias inflamables, bajo responsabilidad del empresario, deberá disponerse de los equipos y elementos contra incendio y avisar por escrito al cuerpo de bomberos de la localidad o al organismo o autoridad competente respectivo, sobre su existencia, con el fin de que estos tomen las medidas necesarias para prevenir el riesgo.

Artículo 56. DE LA SEPARACION DE AMBIENTES. Las bodegas debidamente demarcadas y separadas para el almacenamiento de plaguicidas, deberán contar con áreas necesarias, para en caso de existir distintos tipos de productos, estos queden separados y debidamente señalizados para evitar intercontaminación especialmente en el caso de herbicidas y otros plaguicidas.

Artículo 57. DE LAS INDICACIONES GENERALES. Para el almacenamiento de los productos dentro de la bodega, deben tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- a) Asegurarse que los empaques y los envases tengan los cierres y las tapas bien ajustadas y las etiquetas o rótulos completos, intactos y perfectamente, legibles en castellano, cumpliendo además con los requisitos de la norma técnica oficializada sobre "rotulado y transporte de sustancias peligrosas", excepto productos para exportación aceptados por el país comprador;*
- b) Colocar cualquier sistema que evite contacto directo con el piso;*
- c) Almacenar los envases para líquidos, con cierres hacia arriba;*
- d) Colocar los envases técnicamente de acuerdo a la forma, tamaño y resistencia de éstos.*
- e) Hacer las operaciones de aseo con materiales húmedos y absorbentes;*
- f) Almacenar solamente plaguicidas que estén registrados oficialmente o tengan permiso de experimentación;*
- g) Las demás que la autoridad competente determine por medio de disposición pertinente.*

CAPITULO VII. DE LA DISTRIBUCION Y EXPENDIO.

Artículo 58. DE LA LICENCIA. Toda persona natural o jurídica que distribuya o expendá plaguicidas, debe obtener licencia sanitaria de funcionamiento, expedida por la Dirección Seccional de Salud correspondiente. El término de esta licencia será de cinco (5) años y deberá renovarse por períodos iguales. Además de cumplir y hacer cumplir en lo pertinente las normas establecidas en los capítulos XIII y XIV del presente Decreto y los requisitos para obtener y renovar la licencia, el interesado deberá destinar locales apropiados con separación de ambientes para depósito y expendio de plaguicidas y servicios sanitarios.

Artículo 59. DEL REGISTRO. Sólo se permite la distribución y expendio de plaguicidas registrados oficialmente.

Artículo 60. DEL EXPENDIO. Sólo se expendirán plaguicidas por y a personas mayores de edad.

Artículo 61. DE LAS MISCELANEAS. Previo estudio y concepto favorable de la autoridad sanitaria local, (hospital o centro de salud), podrá permitirse la distribución y expendio de plaguicidas en establecimientos destinados a miscelánea, siempre y cuando que los plaguicidas sean de Categorías III y IV, se encuentren en envases originales y con rótulos intactos y perfectamente legibles en castellano y estén debidamente separados de alimentos, medicamentos, ropas u otros productos o mercancías que al contaminarse signifiquen riesgo para la salud. El permiso especial tendrá un término de cinco (5) años, renovable por períodos iguales.

Parágrafo. Para distribución y expendio de plaguicidas Categorías I y II, el interesado deberá solicitar a la Dirección Seccional de Salud correspondiente el permiso especial respectivo por el término de cinco (5) años renovables por períodos iguales. En la solicitud se indicarán los productos, cantidades, envases o empaques y condiciones técnicas y sanitarias locativas y de manejo exigidas en el presente Decreto.

Artículo 62. DE LOS ENVASES Y ETIQUETAS. Sólo se permite la distribución de plaguicidas en el envase o empaque original de fábrica y con la etiqueta o rótulo íntegros y perfectamente legibles cumpliendo además con lo dispuesto en el capítulo V del Decreto 2092 de 1986.

Parágrafo. En caso de rotura del envase, o empaque, deberán tomarse las medidas de protección indispensables y darse aviso inmediato a las autoridades locales de salud para los fines pertinentes.

Artículo 63. DE LA PRESCRIPCION. La distribución y expendio de productos clasificados dentro de las Categorías I y II (extremadamente y altamente tóxicos), excepto rodenticidas para uso casero, requiere fórmula o prescripción de ingeniero agrónomo, médico veterinario u otro profesional capacitado en las áreas agropecuarias o de salud, debidamente inscrito de acuerdo con el ámbito de competencia y, sólo se permitirá la distribución o expendio a personas que presenten el certificado de idoneidad a que se refiere el capítulo XIV de la presente disposición.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario efectuará visitas periódicas de control a los distribuidores y expendedores para constatar el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 64. DE LOS INGREDIENTES ACTIVOS. No se podrá distribuir o expender plaguicidas que contengan diferentes ingredientes activos bajo la misma denominación comercial.

CAPITULO VIII. DEL TRANSPORTE.

Artículo 65. DE LA LICENCIA DEL TRANSPORTE. Toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte de plaguicidas por vías terrestre, aérea, marítima o fluvial, deberá obtener licencia de transporte por el término de cinco (5) años renovable por períodos iguales, expedida por las Direcciones Seccionales de Salud, al tenor de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 66. DE LA LICENCIA DEL VEHICULO. Todo vehículo en el cual se transporten plaguicidas con fines comerciales deberá tener licencia sanitaria de transporte, expedida por la Dirección Seccional de Salud de la sede de la empresa transportadora, o del propietario del vehículo, la cual tendrá validez durante cinco (5) años en todo el territorio nacional, renovable por períodos iguales.

Artículo 67. DE LA VIGILANCIA. Las autoridades de tránsito y transporte o aquellas que por efecto de sus funciones y responsabilidades ejerzan control en el transporte o almacenamiento de plaguicidas con fines comerciales, deberán exigir a quienes transporten estos productos licencia sanitaria expedida por las autoridades sanitarias respectivas, en cumplimiento de la Ley 33 de 1986 y efectuar controles a que se refieren los artículos 68 y 69 del presente Decreto.

Artículo 68. DE LA PLANILLA. Para el transporte con fines comerciales de plaguicidas o de sus principios activos y aditivos, en cualquier tipo de vehículo, es obligatoria la elaboración por duplicado de una planilla que será entregada por el vendedor o distribuidor, a la persona encargada del acarreo, con el instructivo sobre el material que se transporte y cuidados que deben observarse con el mismo. El distribuidor o vendedor dejará constancia de la entrega de la planilla y del instructivo correspondiente, en un libro de registro especialmente destinado para el

efecto, o en hojas ordenadas y foliadas, que deberán estar a disposición de las autoridades. Los instructivos deberán mantenerse legajados en carpeta para disponibilidad de consulta permanente.

Artículo 69. DEL CONTENIDO DE LA PLANILLA. La Planilla y el libro de registro, a que hace referencia el artículo anterior, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de entrega;
- b) Nombre, identificación y dirección del transportador;
- c) Identificación del vehículo;
- d) Nombre y cantidad de los productos que se transporten;
- e) Lugar de destino, nombre y dirección del destinatario; y
- f) Otros que la autoridad competente determine mediante disposición legal pertinente.

Artículo 70. DEL CONTENIDO DEL INSTRUCTIVO. El Instructivo a que hace referencia el artículo 68 del presente Decreto deberá contener por lo menos, la información relativa a precauciones especiales con el plaguicida, su toxicidad y las medidas de emergencia en caso de intoxicación, así como la dirección de las instituciones de salud a donde pueden acudir en solicitud de asistencia. La autoridad sanitaria podrá exigir informaciones complementarias cuando lo considere necesario.

Artículo 71. DEL PERSONAL. El personal que labore en esta actividad deberá cumplir en lo pertinente con lo dispuesto en los Capítulos XIII y XIV.

Artículo 72. DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR. Para el Transporte de plaguicidas con fines comerciales, los vehículos deberán estar dotados de lo siguiente:

- a) Aislamiento de la cabina ocupada por el conductor y el ayudante en relación con las áreas de carga;
- b) Superficies útiles de carga exentas de clavos o tornillos sobresalientes que puedan deteriorar el empaque o envases de los productos;
- c) Carpa o cualquier otro elemento protector que evite la contaminación del ambiente por los sitios donde transita;
- d) Botiquín de primeros auxilios que contenga además los principales medicamentos relacionados con la terapéutica de los plaguicidas que transporta;
- e) Exhibir en partes visibles el símbolo internacional de peligro, de tamaño no menor de 20 x 50 cms y en pintura reflectiva;
- f) Señales portátiles con el símbolo internacional de peligro y leyendas "peligro-veneno" para en caso de emergencia, colocarlas alrededor del área contaminada; y
- g) Otras que la autoridad competente determine mediante disposición legal pertinente.

Parágrafo 1o. No podrán transportarse al mismo tiempo y en el mismo vehículo, plaguicidas con alimentos, bebidas, medicamentos, ropas u otros elementos que al contaminarse constituyan riesgo para la salud.

Parágrafo 2o. Cuando se transporten plaguicidas con otros productos o mercancías diferentes a alimentos, bebidas o medicamentos y ocurriere contaminación, es responsabilidad del transportador la descontaminación previa a la entrega, observando las precauciones indispensables.

Artículo 73. DEL TRANSPORTE FERREO, FLUVIAL, MARITIMO O AEREO. Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos: Lugar y espacio exclusivo, aislado y seguro que garanticen la disposición, distribución y conservación de los plaguicidas según volumen, forma de presentación, empaque y embalaje. En ningún caso podrán estar cerca de lugares donde se depositen, manipulen o sirvan alimentos. El lugar destinado para plaguicidas deberá señalizarse con el símbolo internacional de peligro y leyenda "peligro-veneno", en pintura reflectiva.

Artículo 74. DE LA DESCONTAMINACION POSTERIOR AL DESCARGUE. En todo sitio de descargue, debe hacerse descontaminación técnica de los vehículos contaminados, de acuerdo con los productos que se transporten. En ningún caso podrán descontaminarse en cursos o cuerpos de agua. Dicha descontaminación se hará bajo la vigilancia de las autoridades locales de salud respectivas.

Artículo 75. DEL EMBALAJE. Los plaguicidas que se transporten deberán tener adecuado embalaje de manera que proporcionen la protección necesaria para su manipulación.

Artículo 76. DE LAS ETIQUETAS Y CIERRES. La etiqueta o rótulo así como los cierres de los recipientes deberán mantenerse en buen estado.

Artículo 77. DE LA OPERACION DE CARGUE Y DESCARGUE. Para el cargue y descargue de los productos deberá disponerse de aparatos mecánicos que hagan la operación sin deteriorar los embalajes o en su defecto mediante rodamiento sobre tablas inclinadas y dispositivos amortiguantes.

Artículo 78. DE LA POSICION DE LA CARGA. La disposición de la carga deberá hacerse de manera que se mantenga estática durante el viaje evitando la inestabilidad y caída.

Artículo 79. DE LAS MEDIDAS PRECAUTELATIVAS. En caso de presentarse derrames o fugas del producto durante el transporte por carretera, el conductor deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Detener el vehículo en alguna área próxima que no ofrezca riesgo de contaminar alimentos de consumo humano o animal, apagar el motor y eliminar cualquier fuente de ignición.
- b) Colocar las señales de peligro alrededor del área contaminada;
- c) Avisar a las autoridades de salud, tránsito, Instituto Colombiano Agropecuario o Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente más cercana según el caso y a la empresa productora y transportadora respectivamente.

- d) Mientras se obtiene ayuda, aplicar las medidas específicas de seguridad disponibles, contenidas en el instructivo;
- e) Colocar obstáculos que eviten la expansión del producto, principalmente a fuentes de agua. Si esto sucede las autoridades locales deberán dar aviso a los habitantes de la región y tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias;
- f) Si el producto es líquido, utilizar material absorbente (aserrín, arena, tierra u otros disponibles) y regarlo sobre el producto antes de su recolección, y si es sólido barrer y recoger en forma cuidadosa.
- g) Recoger los productos usando equipo de protección; y
- h) Otras que la autoridad competente determine mediante disposición legal pertinente.

Artículo 80. DE LA REVISION DE LA CARGA. Es obligación del personal que transporta plaguicidas, revisar frecuentemente el estado de la carga durante el viaje.

Artículo 81. DE OTRAS MEDIDAS PRECAUTELATIVAS. En caso de presentarse derrame o fuga de plaguicidas durante el transporte por vía férrea, fluvial, marítima o aérea, de las medidas indicadas anteriormente, se aplicarán aquellas que se juzguen pertinentes y además se informará a las autoridades de salud del lugar más próximo a fin de obtener la asesoría necesaria.

FUENTES CONSULTADAS

1. COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA. Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. Comunidad Andina. 1998.
2. HANSEN, Larry. Pensemos Nuevamente en la Seguridad y la Salud dentro de las Empresas. Am. Soc. S. E. Vol. 40, N° 10, 1995.
3. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 502 de 2003, por el cual se reglamenta la Decisión Andina 436 de 1998 para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola. Diario Oficial. Bogotá. 2003
4. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1843 de 1991, Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos III, y, VI, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas. Diario Oficial. Bogotá. 1991.
5. VARIOS AUTORES. El A B C de la Seguridad en el laboratorio. Merck. Bogotá 1996.

- Fecha de impresión: 29/04/2015
- Elaborado por:

CISTEMA – ARL SURA

Nota: La información anterior se presenta de manera práctica, sencilla y orientadora, no es exhaustiva ni producto de nuestra propia investigación; intenta resumir temas específicos y está basada en fuentes consideradas veraces. Sin embargo, el lector no está eximido de obtener información suplementaria más avanzada y acatar o no la presente, depende exclusivamente del usuario. El autor no se hace responsable por las consecuencias derivadas de la aplicación de estas recomendaciones.